

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00223 00

De cara al escrito y documental que preceden, de acuerdo a las previsiones que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del código General del Proceso, el juzgado, resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA SA, contra LUIZ HENRY OSUNA AVILA, por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción, si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Oficiese como corresponda.
- 3.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas (art. 116 C.G.P.).
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d256634ef230b085d2bcd76ec8c566487a6c2de785832730974c169853dc347**

Documento generado en 08/11/2021 05:10:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00428 00

Conforme lo prevén los artículos 422, 430 y 468 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de ALFONSO CUERVO SAENZ, contra HERNAN y YOLANDA LATORRE CARO en calidad de herederos determinados de JOSÉ PETRONEO LATORRES SALAS (qepd), y HEREDEROS INDETERMINADOS del referido causante, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$40'000.000, capital acelerado del pagaré CA-20262849.

Más los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 21 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-\$30'000.000 capital acelerado del pagaré CA-20262857.

Más los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 21 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3.-\$75'000.000 capital acelerado del pagaré CA-20641746.

Más los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 21 de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSÉ PETRONEO LATORRES SALAS (q.e.p.d.), en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase como lo dispone el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 301 *ibídem*, “o” en su defecto como lo prevé el artículo

8° del decreto 806 de 2020, previniéndolo que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40169039. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Se reconoce personería a la abogada Flor Adriana Cárdenas Benavides, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aa51c43cb3a943edf8a0ccbd38e691313b6c811d879f38525bb3d6ace7dbee**

Documento generado en 08/11/2021 05:12:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00584 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 7, folio 310 del cuaderno principal, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47d207e9214d662f5454625b1efa23aeada78e00d53ef9ee72cd822f58e1763**

Documento generado en 08/11/2021 05:12:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00903 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 5, folio 58 del cuaderno principal, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578579cd5f5a17df589080a321a5b1eef125cecba75df5b34f99882060ef63b8**

Documento generado en 08/11/2021 05:13:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>